

**MERCADO DE VALORES DE
ROSARIO S.A.**

ROSARIO, 12 de Agosto de 1998

CIRCULAR Nro. 740

**REF: Normas operativas sobre variaciones
máximas en la Cotización de Títulos
Privados.**

Señor(es)
Agente(s) y Sociedad(es) de Bolsa
Presente(s)

Cumplo en dirigirme a Ud.(es), a efectos de notificarle que el Directorio de este Mercado de Valores de Rosario S.A., ha resuelto modificar las normas de la referencia, tal como se indican en el nuevo texto ordenado que a continuación se describe:

- 1** No se admitirán operaciones de contado respecto de cualquier clase de Títulos Valores Privados, que experimenten un cambio de precio que signifique una variación en más o en menos, superior a los porcentajes que a continuación se indican con respecto al último precio de cierre de la especie, y que determinan la suspensión de la negociación de la especie por el término de 15 minutos, para su posterior apertura con llamado a plaza:

Oferta(s) superiores al 10%, se podrá operar hasta el 15%
Oferta(s) superiores al 15%, se podrá operar hasta el 20%

A partir del 20% y por oscilaciones adicionales sucesivas de hasta un 5%, se suspenderá la negociación de la especie por el término de 10 minutos, dentro de los horarios habilitados, mientras existan ofertas que reúnan las condiciones previstas en el punto 2.

- 2** La oferta en firme o suma de ellas deberán ser equivalentes a los importes que a continuación se detallan:

- Especies Panel MERVAL: \$ 50.000.-
- Especies Panel General: \$ 10.000.-

Dichas ofertas formarán parte del correspondiente llamado a plaza.

- 3** Las especies que no se hubieran negociado en las últimas cinco ruedas en el Mercado de Valores de Buenos Aires se informarán en el Boletín de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en el Sistema de Información Bursátil, como de apertura libre con llamado a plaza para su negociación, adoptándose por extensión similar criterio para la negociación de dichas especies en este Mercado de Valores.

- 4 Producida la suspensión de la negociación al contado de la especie por superar el límite de oscilaciones en los distintos momentos que trata la presente, la misma es aplicable a todos los ámbitos de negociación y extensiva a las operativas de Plazo Firme, Pase y Opciones. En igual sentido la habilitación de la especie se producirá para todos los ámbitos de negociación y operatorias.
- 5 No queda comprendida en estas disposiciones, la negociación de la acción del Mercado de Valores de Rosario S.A.. De la misma manera, tampoco estas normas son aplicables a la negociación de cupones, salvo que se hubiera establecido para la acción algunas de las limitaciones en los artículos precedentes.
- 6 Los Directores de Turno tendrán atribuciones suficientes que permitan una adecuada interpretación de las presentes normas y su ajuste a situaciones no previstas, pudiendo disponer modificaciones cuando las circunstancias del mercado lo hagan aconsejable con cargo a rendir cuenta de lo actuado ante el Directorio del Mercado de Valores de Rosario S.A..
- 7 La presente Circular deja sin efecto las disposiciones contenidas en la Circular Nro. 723 de fecha 28/10/97, y rige a partir del 18 de Agosto de 1998.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente.

MIGUEL ANGEL COGNETTA
Gerente